



JUEVES 3 DE ENERO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCXLIX - N° 2
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de LABOULAYE

LICITACIÓN

Objeto: Selección de una Empresa proveedora de una (1) MOTONIVELADORA autopropulsada con mo-tor de 180HP, de tres ejes –nueva (0 Km)- con capacidad para ser utilizada en la nivelación, corte de taludes, empuje con lámina, disgregación y mezcla de materiales diversos en construcción de diferentes calles, carreteras, etc, todo ello conforme a lo dispuesto mediante Ordenanza N° 4452.- Presupuesto Oficial: \$ 5.600.000,00 I.V.A. y flete hasta la Ciudad de Laboulaye incluidos. Recepción y Apertura de Sobres: 10/01/2019 - 11:00hs. Valor Pliego: \$ 600,00. Sellado: \$ 5.400,00. Compra de Pliegos: hasta el 10/01/2019 inclusive. Consultas: Secretaría de Hacienda, Avda. Independencia N° 258 (X6120) Laboulaye (Córdoba) - Tel. (03385) 427585, e-mail: hacienda@munilaboulaye.gov.ar

1 día - N° 190943 - \$ 706,64 - 03/01/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de SAIRA

DECRETO N° 151/2018

VISTO: La posibilidad de este Municipio de prestar ayuda a aquellas familias que se encuentran en condiciones de carencia. Y CONSIDERANDO: Que ha ingresado la PARTIDA EN EL PRESUPUESTO AL AÑO 2018 destinada a "Subsidios Varios" 1-3-01-02-03-03-00. POR ELLO: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA: Art. 1º): Otórguese un subsidio de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) a la Sra. Piedrabuena Olga Verónica, para solventar gastos de traslado para realizar tratamiento médico. Art. 2º): Los gastos que insuma la presente ayuda serán imputados a la partida denominada "Subsidios varios" 1-3-01-02-03-03-00. Art. 3º): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese. Saira, 21 de Diciembre de 2018.- FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 190898 - s/c - 03/01/2019 - BOE

DECRETO N° 152/18

VISTO: La necesidad de realizar compensaciones de partidas del Presupuesto de Ingresos y Gastos vigentes en razón de haber resultado insuficientes los créditos originales para el normal desenvolvimiento de la Administración Municipal. Y CONSIDERANDO: Que de entre las partidas que componen una misma partida principal, se faculta la compensación entre sí, tomando crédito de las que no serán utilizadas para refuerzo de las que se encuentran agotadas. POR ELLO: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA: Art. 1º): COMPENSASE las Partidas del Presupuesto de Gastos Vigentes, conforme al siguiente detalle: PARTIDA A INCREMENTAR 1-1-01-03-01-05-00 Personal Administrativo Aux. Categoría 16 \$ 165.085,20 incremento \$ 15.000,00 quedando en \$ 180.085,20; 1-1-01-03-01-06-00 Personal Administrativo Acción Social Categoría 12 \$ 140.078,25 incremento \$ 6.000,00 quedando en \$ 146.078,25; 1-1-03-16-

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE LABOULAYE

[Decreto N° 0463/18..... Pag. 1](#)

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

[Decreto N° 151/2018 Pag. 1](#)

[Decreto N° 152/2018 Pag. 1](#)

[Decreto N° 153/2018 Pag. 1](#)

[Ordenanza N° 513/2018 Pag. 1](#)

MUNICIPALIDAD DE LOS REARTES

[Resolución N° 1941..... Pag. 2](#)

[Resolución N° 1956..... Pag. 4](#)

[Resolución N° 1957..... Pag. 5](#)

00-00-00 Otros de servicios \$ 690.000,00 incremento \$ 8.000,00 quedando en \$ 698.000,00. TOTAL DE INCREMENTO: \$ 29.000,00. PARTIDA A DISMINUIR: 1-1-01-07-00-00-00 Crédito Adicional para refuerzo de partida \$ 300.000,00 disminución \$ 21.000,00 quedando en \$ 279.000,00; 1-1-03-21-00-00-00 Servicio Sistema Banco Cba. \$ 134.000,00 disminución \$ 8.000,00 quedando en \$ 126.000,00 TOTAL DE DISMINUCIÓN \$ 29.000,00. Art. 2º): el Presupuesto es de pesos cuarenta y tres millones (\$ 43.000.000,00). -Art. 3º): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese. Saira, 26 de Diciembre de 2018. FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 190900 - s/c - 03/01/2019 - BOE

DECRETO N° 153/2018

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 513/18, emanada del Honorable Concejo Deliberante, autorizada, con fecha 27 de Diciembre de 2018, sancionada en sesión extra-ordinaria y aprobada según constancias que obran en Acta N° 540 del libro de sesiones del Honorable Consejo Deliberante. Y CONSIDERANDO: Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de las Ordenanzas sancionadas. POR ELLO: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA DECRETA: Art. 1º): Promúlguese con fuerza de Ordenanza N° 513/18, emanada del Honorable Concejo Deliberante, por la cual se AUTORIZA al D.E.M. a ratificar el convenio de adhesión del Boleto Educativo Gratuito 2019 con la Secretaria de Transporte de la Provincia de Córdoba. Art. 2º): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese. Saira, 28 de Diciembre de 2018.- FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 190924 - s/c - 03/01/2019 - BOE

ORDENANZA N° 513/18,

SAIRA 28/12/2018, Acta N° 540. VISTO: Lo establecido en la Ley Provincial N° 10.031, mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urba-

nos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el Art. 8 del Decreto N° 2596/2011 que corre como Anexo Único al mencionado instrumento legal. Y CONSIDERANDO: Lo establecido en la Resolución N° 078/2014 y sus modificatorias, que las Municipalidades deberán adherir al Programa, firmando el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Transporte, "ad referéndum" del Concejo Deliberante. POR TODO ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAIRA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: Art. 1° RATIFIQUESE el Convenio de Adhesión firmado por el Intendente de la Municipalidad de

SAIRA Sr. Roberto Ramón Arroyo con la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada por el Señor Director General de Transporte Ing. Marcelo Daniel Mansilla, con fecha 17 de Diciembre de 2018. Art. 2° Comuníquese, entréguese copia certificada a la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y Archívese.- FDO. Gassmann, Anibal (Presidente H.C.D.), Visentín Silvano (Concejal), Yordán Edgar (Concejal), Margaría Erma (Concejal). Rovira Silvia (Concejal), Carlos García (concejal).

1 día - N° 190934 - s/c - 03/01/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **LOS REARTES**

RESOLUCION N° 1941

Los Reartes, 23 de Noviembre de 2018.

Y VISTO:

La necesidad de dictar un Código Electoral para la Comuna de los Reartes;

Y CONSIDERANDO:

QUE la autonomía Comunal y comunal es el principio rector que perfila los estados Comunales y comunales modernos, y que fuera consagrado en la doctrina política- institucional, como a su vez, en todas las constituciones provinciales;

QUE en eco de ello, se consagra el art. 180° de nuestra Carta Magna Provincial, donde se instituye en forma taxativa aquel principio de autonomía, que recoge a la vez, el principio vector de la Constitución Nacional, en el art. 5°;

QUE numerosos tratadista han referenciado la misma, al tratar la necesaria autonomía que los estados Comunales disponen;

QUE históricamente desde Domingo F. Sarmiento (Comentarios pág. 234) se resalta las bondades del desarrollo comunal, en oportunidad de su visita a los Estados Unidos;

QUE los primeros profesores de Decreto Constitucional, Florentino, José Manuel Estrada, Aristóbulo del Valle, Joaquín V. Gonzalez, defendieron firmemente la vida comunal.

QUE, bien citaba Joaquín V. Gonzalez en su Obra (Manual de Constitución Argentina, Bs. As., 1959) "Si la educación dá al hombre, el conocimiento de sus derechos, si la justicia los garantiza, el Comuna les presenta el primer teatro en que debe ejercitarlos."

QUE jurisprudencialmente, se ha sostenido la vigencia plena de la autonomía, v. gr., en autos "Rivademar Angela D.B. Martinez Galván c. Comunalidad de Rosario", 21.3.89, Corte Suprema 87:439;

QUE el profesor Marienhoff en su obra clásica sobre derecho administrativo (T. De Derecho Administrativo, Tomo I, Capitulo II., pag. 371 y siguientes), "el Comuna es una entidad territorial, ajena y distinta de los lineamientos administrativos del Estado, comprendiendo por Estado a Nación y Provincia.."

QUE por ello, en forma esquemática, se advierte la importancia de la au-

tonomía que trasciende su desarrollo conceptual e impone a sus gobernantes la posibilidad de hacerla operativa, con instituciones puntuales, concretas, que regulan en todos sus ámbitos el quehacer Comunal, sea por ejemplo, en materia electoral donde se hace menester que esa autonomía se traduzca en la administración objetiva, transparente y eficiente de los derechos de todos los ciudadanos en igualdad de oportunidades, garantizando el debido ejercicio de la democracia, en el acto supremo de la elección de sus representantes para que gobiernen;

Por ello y lo dispuesto por la Ley Orgánica Comunal de la Provincia de Córdoba, 8102;

LA COMISIÓN COMUNAL DE LOS REARTES RESUELVE

CÓDIGO ELECTORAL

TITULO I

RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 1°: OBJETO: Sancionase el Régimen Electoral de la Comuna de los Reartes, con sujeción a la Constitución de la Provincia de Córdoba, Ley N° 8.102 y lo establecido en la presente Resolución.-

TITULO II

JUNTA ELECTORAL

Art. 2°: CONSTITUCIÓN: Estará constituida por la Junta Electoral Comunal existente, de carácter permanente, integrada por tres miembros.

DESIGNACIÓN: Sus miembros son designados por la Junta Electoral Provincial, en el orden de prelación, procedimiento, presidencia y constitución que establece el art. 132° a 135° de la Ley N° 8.102.

FUNCIONES: Serán las establecidas en el art. 136° de la Ley N° 8.102.-

TITULO III

ELECTORADO Y PADRÓN CÍVICO COMUNAL

Art. 3°: ELECTORADO: El cuerpo electoral se compondrá:

- 1) De los argentinos, mayores de dieciocho años.
- 2) De los extranjeros, mayores de dieciocho años, que tengan dos años de residencia inmediata en la Comuna al tiempo de su inscripción y que comprueben además, algunas de las siguientes cualidades:
 - a) Estar casado con ciudadano argentino.

- b) Ser padre o madre de hijo argentino.
- c) Ejercer actividad lícita.
- d) Ser contribuyente por pago de tributos.-

Art. 4°: INCAPACIDADES E INHABILIDADES: Regirán en el orden Comunal, las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes en la Provincia.-

Art. 5°: PADRONES: Los electores mencionados en el inciso 1) del artículo precedente, serán los que surjan del padrón cívico Comunal utilizado o a utilizar en las elecciones de carácter o en jurisdicción Comunal más próximo. En caso de no existir éste, se utilizará el padrón vigente en las últimas elecciones generales. Los mencionados en el inciso 2) del artículo precedente, deberán estar inscriptos en el padrón cívico Comunal de extranjeros que confeccionará la Junta Electoral Comunal y que debe estar finalizado diez (10) días antes de la celebración de las elecciones.-

Art. 6°: PADRONES PROVISIONALES: La exhibición de los padrones deberá realizarse hasta cincuenta y cinco (55) días antes de la celebración de los comicios. Vencido el plazo citado, se efectuarán las correcciones y agregados por la J.E.C., constituyendo el padrón o Lista de electores depurados.-

Art. 7°: DEPURACIÓN: La depuración de los padrones deberá efectuarse por la Junta Electoral Comunal, hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la celebración de las elecciones, debiendo inscribir en igual lapso a los electores no empadronados que lo soliciten, en aquel plazo, con cambios de domicilio, en el supuesto que correspondan, efectuados con fecha límite a la utilizada por la J. E. Nacional.-

TITULO IV DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art. 8°: CONVOCATORIA: La convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades Comunales, tendrá lugar como mínimo sesenta (60) días antes de la elección, teniendo en cuenta el plazo establecido en el art. 143° de la Ley N° 8102.-

Art. 9°: La convocatoria a elecciones será efectuada por la Comisión Comunal debiendo contener mínimamente: a) fecha de la elección; b) clase y números de cargos a elegir; c) número de candidatos por los que puede votar el elector; d) indicación del sistema electoral aplicable.-

Art. 10°: Cuando la Comisión Comunal no efectúe la convocatoria a elecciones en el plazo establecido en el artículo 8°, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 30°, inciso 13° y art. 136°, inciso 2° de la Ley N° 8102.-

TITULO V DE LOS CANDIDATOS

Art. 11°: LISTA DE CANDIDATOS: Desde la publicación de la convocatoria a elección y hasta cuarenta (40) días anteriores al comicio, los partidos políticos registrarán ante la J.E.C., las listas de candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir los requisitos y condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de

las inhabilidades legales.-

Art. 12°: REQUISITOS: Los partidos políticos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas, de datos de filiación completos de cada uno de sus candidatos y el último domicilio electoral, la aceptación personal del cargo y una declaración jurada de cada candidato propuesto de que no está incurso en las inhabilidades para el cargo que lo proponen.

Art. 13°: RESOLUCIÓN JUDICIAL: Dentro de los cinco días siguientes, la J.E.C. dictará resolución respecto a la calidad de los candidatos. La misma será apelable dentro de las veinticuatro (24) horas por la autoridad partidaria, por ante la Junta Electoral Provincial, quien resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada según lo dispuesto por el Código Electoral Nacional.

VACANTES: Si por decisión fundada y firme de la J.E.C., un candidato no reúne las condiciones exigidas por ley y es eliminado de la lista, se procederá a su cobertura corriendo el orden de la lista de titulares y se complementará con el primer suplente, trasladándose también el orden de éstas, en cuyo caso, la autoridad partidaria podrá registrar la cobertura de la vacante suplente, en el plazo de 24 horas a contar de aquella resolución.

OFICIALIZACION: Serán oficializadas las boletas de los partidos políticos, una vez firme la resolución de la J.E.C. sobre su integración.

NOTIFICACIONES: Las resoluciones de la J.E.C. serán notificadas por cartadocumento, diligencia efectuada por el Secretario de la Junta, Apoderado reconocido del partido político o por personal policial, quedando firme cuarenta y ocho (48) horas después de su notificación.-

TITULO VI BOLETAS DE SUFRAGIO

Art. 14°: BOLETAS DE SUFRAGIO - OFICIALIZACION: Los partidos políticos que hubieren proclamado candidatos, someterán a la aprobación de la J.E.C. por lo menos diez (10) días antes de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinados a ser utilizados en los comicios.-

DIMENSIONES: Las boletas deberán ser de idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y de papel de diario tipo común. Sus dimensiones serán de doce (12) por diecinueve (19) centímetros, en el sentido apaisado. El candidato a Intendente y los candidatos a concejales serán considerados como de una misma categoría y el H.T.C. deberá considerarse como una categoría diferente de acuerdo a lo establecido en los artículos 144° y 145°, segundo párrafo, de la Ley N° 8102.-

BOLETAS: En las boletas se incluirá, en tinta negra, la nómina de los candidatos a votar, la designación del partido político y el número de identificación del partido. Se admitirán sigla, monograma, escudo, símbolo o emblema.

Art. 15°: APROBACIÓN: Los ejemplares de las boletas a oficializarse se entregarán en el local de la J.E.C. adheridos a una hoja de papel tipo oficio. Aprobados los modelos de boletas presentados, cada partido depositará dos (2) ejemplares por mesa. Los ejemplares que se envíen con la urna a cada mesa estarán sellados con la siguiente leyenda "OFICIALIZADA POR LA JUNTA ELECTORAL COMUNAL PARA LA ELECCIÓN DE FECHA..." y

rubricada por la misma.-

VERIFICACIÓN DE CANDIDATOS: La J.E.C. verificará en primer término si los nombres y orden de los candidatos concuerden con la lista registrada y aprobada.-

APROBACIÓN DE LAS BOLETAS: Cumplido este trámite, la J.E.C. convocará a los apoderados de los partidos políticos y oídos estos, aprobará los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por esta Resolución.-

TITULO VII DEL COMICIO

Art. 16°: AUTORIDADES DE MESA: La J.E.C. designará, con antelación no menor a veinte (20) días antes de la celebración del comicio, las autoridades de mesa, presidente y un suplente, en cada mesa.-

Art. 17°: UBICACIÓN DE LAS MESAS: La J.E.C. designará con antelación no menor a quince (15) días de la celebración del comicio, los lugares donde funcionarán las mesas.-

Art. 18°: AUXILIO POLICIAL: La J.E.C. solicitará el auxilio policial necesario para guardar el orden durante el acto comicial, ya sea, en forma previa, durante la celebración o a posterior del mismo.-

Art. 19°: TÉRMINOS: Los plazos y términos contemplados en la presente Resolución se computarán como días calendarios corridos.

TITULO VIII APLICACIÓN SUPLETORIA

Art. 20°: DISPOSICIONES SUPLETORIAS: En los casos no contemplados por esta Resolución, serán de aplicación supletoria y en tanto no se oponga a lo dispuesto en el presente cuerpo normativo, La Ley Provincial N° 9.571, la Ley Nacional N° 19.945 y sus reformas vigentes.-

TITULO IX

Art. 21°: COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Comunal y archívese.-

FDO: LUCAS MARTIN SÁNCHEZ - PRESIDENTE - PALMIRA MERCEDES BRUNELLI - TESORERA

1 día - N° 191181 - s/c - 03/01/2019 - BOE

RESOLUCION N° 1956

Los Reartes, 14 de Diciembre de 2018.

PRESUPUESTO AÑO 2019

ARTÍCULO N° 1: FÍJASE en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CON 00/100 (\$ 77.747.000,00), de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Resolución, el Presupuesto General de Gastos de la Administración de la COMUNA de LOS REARTES

- DEPARTAMENTO CALAMUCHITA que regirá a partir del 01 de enero del año 2019.-

ARTÍCULO N° 2: ESTÍMASE en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CON 00/100 (\$ 77.747.000,00), los recursos para el año 2019, destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración de la COMUNA, de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO N° 3: Las REMUNERACIONES para el Personal Permanente, Personal Contratado y Personal Jornalizado, serán fijadas por Resolución de la Comisión Comunal.-

ARTÍCULO N° 4: En lo concerniente al RÉGIMEN DE CONTRATACIONES, su procedimiento se regirá por lo establecido a continuación:

Inciso 1°: Las adquisiciones, suministros, ventas de bienes, arrendamientos de propiedades, provisiones, trabajos y obras que deben hacerse o encomendarse a terceros, se ajustarán a las siguientes normas:

A) Cuando el monto de las operaciones a la que se refiere este inciso, no exceda de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 850.000,00) y puedan atenderse con créditos disponibles que tengan asignados por partidas del presupuesto vigente, podrá la COMUNA autorizarlos en forma Directa.-

B) Cuando el monto de las operaciones excediera de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL UNO (\$ 850.001,00) sin superar la suma de PESOS UN MILLÓN SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 1.007.500,00), se efectuara mediante Concurso de Precios, el que deberá reunir los siguientes requisitos:

1- Resolución Interna del Presidente de la COMUNA, disponiendo Concurso de Precios y fijando día y hora de la apertura de las propuestas,

2- Un mínimo de 2 (dos) propuestas, las que deberán presentarse en sobre sin membretes, cerrados y lacrados.-

C) Cuando el monto exceda de PESOS UN MILLÓN SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 1.007.500,00), se realizará por Licitación Pública mediante Resolución, para lo cual se establecen los siguientes términos:

1-Cuando el monto exceda de PESOS UN MILLÓN SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 1.007.500,00) y no supere los PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000,00) las publicaciones serán efectuadas como mínimo 2 (dos) días consecutivos en el Boletín Oficial De la Provincia.

2-Cuando el monto exceda PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000,00) , las publicaciones se efectuarán como mínimo durante 2 (dos) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y durante 1 (un) día en el diario de mayor circulación de la zona.-

D) Todos los montos mencionados en los puntos a, b, y c, anteriormente, serán actualizados por Resolución de la Comisión Comunal.

E) Además podrá procederse por Contratación Directa en los siguientes casos:

1- Mediante Resolución Interna de la COMUNA cuando en caso de Urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas, no puede esperarse sin grave perjuicio de la función o servicio público, un llamado a licitación;

2- Mediante Resolución de la Comisión Comunal, cuando hubiera sido declarada desierta o fracasada por cualquier motivo la Licitación o Concurso de Precios.

3- Mediante Resolución de la Comisión Comunal, cuando las obras, bienes o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad;

4- Mediante Resolución de la Comisión Comunal, cuando se trate de bienes fabricados o distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad, o que tenga un poseedor único o cuando por su naturaleza o destino al cual van a ser afectados, sean insustituibles;

5- Mediante Resolución de la Comisión Comunal, cuando se trate de contrataciones con Reparticiones Públicas, Entidades Autárquicas o Sociedades de Economía Mixta en las que tenga participación mayoritariamente al Estado Nacional, Estados Provinciales o Municipalidades, con las cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazo, financiación, etc.;

6- La compra en Remate público, previa fijación del precio máximo a pagar por Resolución de la Comisión Comunal;

7- Mediante Resolución de la Comisión Comunal, cuando se trate de Contratación de cemento portland en los lugares de Producción y a sus productoras, previo cotejo de precios;

8- Mediante Resolución de la Comuna, cuando se trate de reparación de vehículos motores, máquinas y equipos cuando resulta indispensable el desarme total o parcial de la unidad para determinar las reparaciones necesarias;

9- Mediante Resolución de la Comisión Comunal, cuando se trate de la Adquisición de equipos para el mejoramiento de la prestación de servicios, participando para ello en grupos con Municipalidades o Comunas.-

Inciso 2º: La venta de bienes privados de la Comuna se realizará por Remate Público y/o fijación de precios en el caso de terrenos recibidos como parte de pago de impuestos por Loteadores y/o particulares.

ARTÍCULO N° 5: La COMUNA podrá efectuar mediante Resolución de Presidente, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

1- Dentro de la Partida Principal I: Podrá compensarse, tomando del Crédito Adicional establecido para incrementos salariales y/u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y demás comprendidas en la misma. Dicha compensación no autoriza la creación de Partidas, para la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal I, solo podrán realizarse mediante Resolución de la Comisión Comunal.

2- Dentro de las Partidas Principales II- Bienes de Consumo y III- Servicios, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre

ellas, pudiendo transferir de una Partida Principal a otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulta al adicionar la Partida Principal II con la Partida Principal III.

3- Dentro de las Partidas Principales IV- Intereses y Gastos de la Deuda, V- Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes, VI- Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital, VII- Bienes de Capital, VIII- Trabajos Públicos, IX- Amortización de Deuda, podrán efectuarse compensaciones en divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado a cada las Partidas Principales.-

ARTICULO N° 6: Régimen de Ayudas Económicas:

a) Las ayudas económicas a personas carenciadas podrán realizarse hasta la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500) sin Resolución en particular.

b) Cuando superen el importe de pesos tres mil quinientos uno (\$ 3.501), deberá procederse a verificar el informe socioeconómico que lo respalde y se dictará la Resolución que corresponda.

ARTICULO N° 7: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.

FDO: LUCAS MARTIN SANCHEZ - PRESIDENTE - PALMIRA MERCEDES BRUNELLI - TESORERA

1 día - N° 191182 - s/c - 03/01/2019 - BOE

RESOLUCION N° 1957

Los Reartes, 14 de Diciembre de 2018.

VISTO:

La necesidad de cumplimentar lo dispuesto en la Ley Orgánica N° 8102 referido al dictado de los Instrumentos Legales que hacen a la Tributación para el año 2019;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con dicho instrumento a fin de cumplimentar con las pautas presupuestarias previstas para el año 2019 a fin de atender los requerimientos de obras y servicios de interés público de nuestra comunidad;

Por ello, y lo dispuesto por el artículo 197 inc. 5 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102:

LA COMISIÓN COMUNAL DE LOS REARTES RESUELVE

ARTICULO 1: ESTABLÉCESE los montos de las tasas, precios, contribuciones y tributos comunales determinados en la Resolución General Impositiva conforme al detalle de los artículos que a continuación se enumeran y describen.

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO 2: FÍJASE las siguientes tasas básicas por los servicios

prestados a la propiedad inmueble y sus mínimos por año que se determinan como sigue y de acuerdo al plano demarcatorio que deben considerarse parte integral de ésta Resolución:

La comuna se divide en las siguientes zonas:

ZONA A1: Comprende el pueblo Los Reartes con la siguiente Designación Catastral: C:01 S:02.

ZONA A-2: Comprende el Barrio El Vergel y el Vergel Zona Norte con la siguiente Designación Catastral: C:1 S:02.

ZONA A-3: Comprende el Barrio La Isla 2ª y La Isla con la siguiente Designación Catastral: C:01 S:01 y C:01 S:02.

ZONA A-4: Comprende el Barrio Villa Galicia con la siguiente Designación Catastral: C:02 S:03.

ZONA A-5: Comprende el Barrio La Loma, Loma Dorada con la siguiente Designación Catastral: C:03 S:01.

ZONA A-6: Comprende los Barrios "Loteo de Gutiérrez y Rizutto." Con la siguiente Designación Catastral Pueblo 18 C:05 S:02.

ZONA A-7: Comprende el Barrio Capilla Vieja con la siguiente Designación Catastral: Pueblo 18 C:05 S:01. Desde la Mz. Oficial 45 a la Mz. Oficial 83.

ZONA A-8: Comprende el Resto del Pueblo: Fracciones superiores a 10.000 m²; con destino industrial, comercial, de recreación, de camping, de cabañas, etc. Se incluyen los destinados a viveros y/o explotación bajo riego intensivo, etc.

ZONA A-9: Comprende: Fracciones superiores a 1.000 m² y menores a 10.000 m².

ZONA A-10: Comprende el Bº El Silencio con la siguiente Designación Catastral: Cir. 01 – Secc. 01 y Bº Las Mulatas con la siguiente Designación Catastral: Cir. 01 – Secc. 01.

ZONA A-11: Comprende el Barrio Pampa de Los Reartes. Con la siguiente Designación Catastral: C:05 S:02.

ZONA A-12: Comprende el Barrio La Felicita, Paguaga, Brisas del Totorailejo. Con la siguiente denominación Catastral: C: 05 – S: 02. Solares de Los Reartes. Con la siguiente Designación Catastral: C:03 – S: 01. Zona de Camino de las Tropas. Con la siguiente Designación Catastral: C:03 – S: 01.

ZONA A-13: Comprende el Barrio – Capilla Vieja con la siguiente Designación Catastral: C: 05 S: 01 - Desde la Mz. Oficial 01 hasta la Mz. Oficial 44.

ZONA A-14: Comprende el Barrio – Altos del Corral con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial 01 hasta la Mz. Oficial 106 y Altos del Corral Vilage con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial A hasta la Mz. Oficial Ñ.

ZONA A-15: Comprende el Barrio – Altos del Corral con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial 01 hasta la Mz. Oficial 63. Barrio – Altos Los Reartes – con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial 64 hasta la Mz. Oficial 106. Altos del Corral Vilage con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial A hasta la Mz. Oficial Ñ, en fracciones de loteos sin apertura de calles y que tributarán por hectárea.

ZONA A-16: Comprende el resto de las fracciones no comprendidas en ninguna de las zonas anteriormente mencionadas.

ZONA A-17: Comprende las fracciones destinadas a Pasajes Privados.

ZONA A-18: Comprende las fracciones frentistas a la zona del Casco histórico.

ZONA A-19: Comprende el Barrio – Altos Los Reartes – con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial 64 hasta la Mz. Oficial 106, con apertura de calles.

ARTICULO 3: Corresponde a cada zona las siguientes Tasas Básicas:

TASA BASICA PARA INMUEBLES EDIFICADOS

Zona Ref. Color del Plano Cuota Bimestral Inm. Edificado
Monto Anual Inm. Edificado

A-1 VERDE		\$ 364.00	\$ 2,184.00
A-2 NARANJA		\$ 351.00	\$ 2,106.00
A-3 AMARILLO		\$ 351.00	\$ 2,106.00
A-4 ROJO		\$ 182.00	\$ 1,092.00
A-5 CELESTE		\$ 322.00	\$ 1,932.00
A-6 AZUL		\$ 335.00	\$ 2,010.00
A-7 MARRON		\$ 335.00	\$ 2,010.00
A-8 R. DEL PUEBLO		\$ 280.00	\$ 1,680.00
A-9 R. DEL PUEBLO		\$ 365.00	\$ 2,190.00
A-10 MORADO		\$ 391.00	\$ 2,346.00
A-11 LILA		\$ 391.00	\$ 2,346.00
A-12 GRIS		\$ 391.00	\$ 2,346.00
A-13 OCRE		\$ 177.00	\$ 1,062.00
A-14 NEGRO		\$ 391.00	\$ 2,346.00
A-15 ROSA		\$ 387.00	
A-16 TURQUESA		\$ 391.00	\$ 2,346.00
A-17 Pasajes Privados		\$ 3,012.00	\$ 18,072.00
A-18 BLANCO		\$ 3,069.30	\$ 18,415.80
A - 19 PURPURA		\$ 391.00	\$ 2,346.00

TASA BASICA PARA INMUEBLES BALDIOS

Zona Ref. color del Plano Cuota Bimestral Inm. Baldío Monto Anual
Inm. Baldío

A-1 VERDE		\$ 510.00	\$ 3,060.00
A-2 NARANJA		\$ 480.00	\$ 2,880.00
A-3 AMARILLO		\$ 489.00	\$ 2,934.00
A-4 ROJO		\$ 348.00	\$ 2,088.00
A-5 CELESTE		\$ 451.00	\$ 2,706.00
A-6 AZUL		\$ 508.00	\$ 3,048.00
A-7 MARRON		\$ 508.00	\$ 3,048.00
A-8 RESTO DEL PUEBLO		\$ 391.00	\$ 2,346.00
A-9 RESTO DEL PUEBLO		\$ 481.00	\$ 2,886.00
A-10 MORADO		\$ 549.00	\$ 3,294.00
A-11 LILA		\$ 549.00	\$ 3,294.00

A-12	GRIS	\$ 549.00	\$ 3,294.00
A-13	OCRE	\$ 343.00	\$ 2,058.00
A-14	NEGRO	\$ 549.00	\$ 3,294.00
A-15	ROSA	\$ 387.00	
A-16	TURQUESA	\$ 549.00	\$ 3,294.00
A-17	Pasajes Privados	\$ 3,012.00	\$ 18,072.00
A-18	BLANCO	\$ 4,267.00	\$ 25,602.00
A-19	PURPURA	\$ 549.00	\$ 3,294.00

ARTICULO 4: **CONTRIBUCIONES ESPECIALES:** Se ratifican las siguientes contribuciones especiales creadas a partir del 1º de enero de 2019: Contribución por Servicios Policiales y Contribución para gastos de Servicios de Salud.

Se fija en la suma de \$ 132.00 (pesos ciento treinta y dos), la Contribución anual por Servicios de Seguridad.

Se fija en la suma de \$ 132.00 (pesos ciento treinta y dos), la Contribución anual para gastos de Servicios de Salud.

ARTICULO 5: **CONTRIBUCIÓN PARA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS:** Se mantiene una contribución con el objeto de llevar a cabo la disposición final de la basura. El monto a que asciende la misma es de \$ 150.00 (pesos ciento cincuenta) bimestrales.

EXIMICIONES VARIAS

ARTICULO 6: **JUBILADOS:** Se eximirá del 100 % de la Tasa Comunal de Servicios a la Propiedad, a todo inmueble cuyo propietario sea jubilado o pensionado, con un haber no superior al mínimo establecido por la Caja de Jubilaciones, pensiones y retiros de la Provincia de Córdoba o Nación o de ambos el mayor, y el jubilado o pensionado no tenga otra propiedad inmueble, a tales efectos deberá elevar su petición por escrito a la Comisión Comunal para su resolución, aceptación o rechazo fundamentado, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

- Datos Personales.
- Último recibo de cobro del beneficiario.
- Aclaración que percibe solo una jubilación y/o pensión mínima.
- Nómina de Personas que habitan la vivienda que se pretende exceptuar del pago de Tasas, con Datos Personales.
- Especificar que no se desarrolla Actividad lucrativa, alternativa que incremente sus ingresos en forma personal o de la vivienda.
- Única propiedad.
- Certificado de supervivencia.
- Domicilio en la localidad de Los Reartes.

Las presentes excepciones tendrán una validez anual.

ARTICULO 7: **SEXAGENARIOS:** Todas aquellas personas sexagenarias o incapacitadas sin jubilación y/o pensión, única propiedad y esca-

sos recursos, (previo informe socioeconómico), tendrán una exención de hasta el 100 % (cien por cien) sobre la Tasa de servicio a la propiedad y cumpla con los requisitos del Art. 6., excepto el ítem b).

ARTICULO 8: **INMUEBLES ALQUILADOS:** Los inmuebles que sean alquilados por jubilados y/o pensionados, en las condiciones del artículo anterior, contarán con la eximición del 100 % de las tasas por servicios a la propiedad mientras dure el contrato de alquiler, siempre y cuando sea el jubilado y/o pensionado el que abone la tasa comunal y cumpla con los requisitos del Art. 6.

ARTICULO 9: **USUFRUCTO:** Serán eximidos del 100 % de la tasa por servicio a la propiedad aquellos jubilados y/o pensionados que hayan transferidos la titularidad del bien a sus herederos y están simplemente usufructuando del mismo; debiendo acompañar la documentación que acredite tal situación, y que cumplan con los requisitos del art. 6.

ARTICULO 10: **Aquellos jubilados que perciban un haber superior de hasta un 25% (veinticinco por ciento) del mínimo establecido por la Caja de Jubilaciones, retiros y pensionados de la Provincia de Córdoba o Nación o de ambos el mayor, se eximirán en un 75 % (setenta y cinco por ciento) y deberá cumplir con los requisitos del Art. 6.**

ARTICULO 11: **TITULARES DE BAJOS RECURSOS:** De acuerdo a determinación de informe socioeconómico, se autoriza al Presidente Comunal:

- A propiciar hasta un 80% (ochenta por ciento) de descuento de la tasa por servicios a la Propiedad, a propiedades edificadas y habitadas por titulares con domicilio en la localidad de Los Reartes.
- A propiciar hasta un 80% (ochenta por ciento) de descuento de la tasa por servicios a la Propiedad, a aquellas personas, con domicilio en la localidad de Los Reartes, que posean como única propiedad un terreno baldío, y que se encuentren alquilando un inmueble en esta localidad o en otra, con la condición de mantenerla limpia de escombros y/o malezas.

ARTICULO 12: **ASOCIACIONES RELIGIOSAS:** Serán eximidas el (100%) cien por ciento de la Tasa por Servicios a la Propiedad aquellas Organizaciones Religiosas que presenten toda la documentación de acreditación.

RÉGIMEN LOTEADORES

ARTICULO 13: **Aquellos propietarios y/o poseedores a título de dueños debidamente acreditados ante la Administración Comunal que justifiquen la titularidad o posesión de:**

- veinte (20) lotes o más, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones que inciden sobre bienes inmuebles cuando se cancele en forma total dicha contribución. En caso que cancele cuotas bimestrales abonarán el setenta por ciento (70%) de las citadas contribuciones.
- Doscientos (200) lotes o más abonarán el treinta por ciento (30%) de las contribuciones que inciden sobre bienes inmuebles cuando se cancele en forma total dicha contribución. En caso que cancele cuotas bimestrales abonarán el cuarenta por ciento (40%) de las citadas contribuciones.

FORMA DE PAGO Y RECARGOS

ARTICULO 14: Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble, se abonarán al contado (únicamente con el pago de la primera cuota y con el 10 % de descuento, sólo a aquellos contribuyentes que se encuentren con su estado de cuotas sin adeudar vencidas) o en 6 (seis) cuotas iguales y bimestrales. Para deudas vencidas, el recargo por mora será el determinado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, vigente.

VENCIMIENTO

ARTICULO 15: Los vencimientos operan en las siguientes fechas:

Cuota número	fecha de vencimiento	2º vencimiento (recargo 1%)
01	04/02/2019	11/02/2019
02	04/04/2019	11/04/2019
03	04/06/2019	11/06/2019
04	05/08/2019	12/08/2019
05	04/10/2019	11/10/2019
06	04/12/2019	11/12/2019

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTICULO 16: REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL Y/O REHABILITACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL

- Libre Deuda de impuestos, tasa y contribuciones comunales del solicitante.
- Libre Deuda de impuestos, tasa y contribuciones comunales del inmueble a ocupar.
- Datos personales del o los solicitantes. Fotocopia del DNI.
- Constitución del domicilio real y especial (comercial y personal).
- Documentación de obra:

1- Cuando fueren locales nuevos o remodelados a estrenar: plano aprobado y final de obra extendido por la Oficina Comunal.

2- En el caso de locales existentes: deberán cumplimentar con la documentación de obra correspondiente o el relevamiento respectivo, según las normativas vigentes.

3- Cartelería, cumplimentar lo dispuesto en Resolución N° 1930 (23/10/18).

f) Título de la Propiedad o contrato de locación / comodato / autorización de desarrollo de actividad (en caso de familiar directo), en cuyo caso las firmas de dichos contratos deberán estar certificadas por Escribano Público o Juez de Paz. De no ser así, el Departamento Ejecutivo Comunal, podrá requerir que tanto el locador como el locatario ratifiquen las firmas ante el agente Comunal que intervenga en la habilitación del comercio, bajo apercibimiento de no otorgar la correspondiente autorización.

g) Para el caso en que el solicitante sea una sociedad deberá acreditar Personería acompañando contrato o estatuto social, debiendo el peticionante tener capacidad de obligar a la misma.

h) Fotocopia del CUIT.

i) Fotocopia último pago jubilación (al Día).

j) Especificar claramente rubro sobre el cual va a desarrollar la actividad.

2- CONDICIONES DE LA HABILITACIÓN

1) La habilitación otorgada tendrá validez anual.

2) La habilitación del local comercial permanente caducará de pleno derecho en aquellos casos en que el comercio:

a) No efective su rehabilitación anual en tiempo y en forma.

b) No mantenga su actividad normal, según el horario de atención mínimo determinado e indicado en su tarjeta de "Habilitación de Locales" excepto rubros gastronómicos, heladerías y hotelería.

c) No presente en su interior y o exterior el aspecto de orden, limpieza o iluminación de un local en actividad.

d) No comunique en tiempo y forma cualquier motivo, que justifique un eventual cierre transitorio o cese de actividad (vacaciones, reformas, roturas o estado, imposibilidad manifiesta del titular que no le permita su atención al público por enfermedad, debidamente certificada).

e) Al ser inspeccionado acumule dos (2) actas de infracción a cualquiera de los puntos antes mencionados.

f) Los horarios mínimos serán determinados, para cada actividad o rubro, por el Departamento Ejecutivo.

La revocación de la habilitación será dispuesta por el Presidente de la Comuna a través de una Resolución, facultándose por la presente Resolución al citado Organismo para ello.

ARTICULO 17: TRANSFERENCIA: los negocios habilitados en virtud de las Normas vigentes, podrán ser transferidos cuando reúnan las condiciones en ellas exigidas, estén al día en el pago de la totalidad de los Derechos, Tasas, Contribuciones, recargos y multas aplicadas al negocio que se transfiere, como así también, los antecedentes del o los nuevos titulares, que además de ser favorables, deberán satisfacer los requerimientos

del artículo 16. Esta disposición regirá también para la incorporación de nuevos socios.

Cuando se trate de habilitaciones a favor de personas o entidades propietarias de otros establecimientos ya autorizados, no podrá hacerse valer la documentación anterior, debiendo presentarse actualizada para cada negocio en particular, sin excepción. -

Si se comprobaran transferencias efectuadas sin cumplir estos requisitos, se intimará a él o los responsables para que en el término de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la inspección que constate la irregularidad, se presente en la Comuna para regularizar su situación, bajo apercibimiento de clausura del establecimiento.

En el caso de transferencias, las tramitaciones pertinentes estarán a cargo del o los adquirentes, quienes serán solidaria y mancomunadamente responsables con los anteriores titulares de las obligaciones tributarias o punitivas pendientes de pago, correspondientes al negocio y/o sus responsables, las que deberán cancelarse previamente a la autorización de la transferencia.-

ARTICULO 18: De acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes de la R.G.I fijase los siguientes montos mínimos mensuales por actividad:

TIPOLOGIA COMUN

1	Confitería	640.00
2	Bares	640.00
122	Restaurante	920.00
3	Comedores	920.00
4	Roticerías.	640.00
123	Casas de comidas.	640.00
135	Pizzería, Lomitería.	360.00
5	Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas	920.00
6	Viandas a domicilio	360.00
7	Expendio al menudeo por vasos o botella o cualquiera	680.00
otra forma similar, para ser consumidas en el local o lugar de venta		
8	Quioscos	360.00
9	Quiosco complementado	360.00
10	Carnicerías	640.00
11	Fiambrería	360.00

136	Fábrica de embutidos	422.00
12	Despensas o almacén	640.00
13	Panaderías	640.00
14	Verdulerías y Fruterías	640.00
15	Minimercado	920.00
16	Venta de Helados	640.00
17	Casa de elaboración de pan	920.00
18	Casa de elaboración de sándwich de miga	360.00
19	Casa de elaboración de alfajores	360.00
20	Fabrica de pastas	360.00
21	Casa de elaboración de helados	360.00
22	Cámaras frigoríficas	640.00
23	Fábrica de Chacinados	360.00
24	Quiniela, lotería, rifas y otros	640.00
25	Tiendas	390.00
26	Zapatería y zapatillería	390.00
27	Lavadero de ropa, teñido de prendas	390.00
28	Viveros	390.00
29	Empresas de telecomunicaciones	4060.00
30	Telecentro	640.00
31	Cyber	640.00
32	Librería	640.00
117	Juguetería	640.00
124	Regalería	640.00
33	Imprenta, editoriales e industrias conexas	640.00
34	Artículos de fotografía	400.00
35	Estudios fotográficos y fotografías comerciales	390.00
36	Venta de aparatos telefónicos y sus accesorios	390.00
37	Artículos de bazar y menaje	360.00

131 Artículos de limpieza	360.00	59 Construcción	390.00
132 Artículos de iluminación	360.00	60 Remis, Taxis, etc. cada uno	390.00
133 Pirotecnia	420.00	127 Transporte Escolar	390.00
38 Artículos de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiestas	640.00	147 Servicio de Alquiler de autos sin chofer	640.00
39 Artículos y accesorios para el hogar, no especificados anteriormente	640.00	61 Transportes en general	390.00
40 Artículos para acampamiento de caza y pesca.	640.00	62 Taller mecánico y reparaciones en general del automotor	390.00
41 Aseguradoras.	390.00	130 Tornería	390.00
42 Agencias de viajes y/o turismo	390.00	63 Ventas de lubricantes, aceites no incluidos repuestos	390.00
43 Depósito y almacenamiento	390.00	64 Taller mecánico de motocicletas y reparaciones en general	390.00
44 Peluquería y salón de belleza	400.00	65 Accesorios o repuestos del automotor, no incluido lubricantes, aceites, etc.	640.00
45 Compostura del calzado	360.00	66 Gomerías	390.00
46 Veterinaria	390.00	67 Lavadero de autos	390.00
47 Forrajearía	390.00	68 Aserraderos	1800.00
48 Engorde de ganado a corral	390.00	128 Soluciones Hidrantes portables para el manejo del fuego – Riego – hidratación y otros.	640.00
49 Carpintería – Fabricación de muebles y accesorios	640.00	69 Cortaderos de ladrillos	640.00
50 Venta de Muebles y otros accesorios, de madera, metal	640.00	70 Industrias en general	640.00
125 Carpintería de Obra de Madera.	640.00	118 Fábrica de Briquetas	1800.00
126 Carpintería de Obra Metálica y/o aluminio.	640.00	119 Corralón	650.00
51 Industria del cuero y producto del cuero y piel excepto el calzado y otras prendas de vestir	920.00	71 Empresas de Distribución de Luz/Agua y/u otras	6550.00
52 Fabricación de productos derivados del petróleo, carbón y madera	1500.00	72 Estaciones de Servicio	530.00
53 Pinturas, esmaltes, barnices y afines	390.00	73 Venta de gas envasado	640.00
54 Ferretería	650.00	137 Accesorios de Seguridad	640.00
55 Venta y/ o Producción de Artesanías, Artículos Regionales, Etc., incluidos productos alimenticios.	510.00	138 Recarga de Matafuegos	640.00
56 Inmobiliaria	920.00	139 Desinfecciones	640.00
57 Estudios Contables	640.00	74 Actividades no clasificadas	640.00
58 Estudios de Arquitectura	640.00	SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO	
		75 Servicios médicos y sanitarios	640.00
		76 Instrucción pública	640.00

77 Organizaciones religiosas	640.00
78 Instituciones de asistencia social	640.00
79 Asociaciones comerciales o profesionales y organizaciones obreras	640.00
80 Farmacia y Perfumería	640.00
81 Residencias de Ancianos	640.00
82 Servicios funerarios	640.00
140 Servicio técnico y asistencia profesional	640.00
141 Servicio de mantenimiento general	640.00
84 Discoteques	3575.00
148 Cancha de Fútbol	6370.00
150 Actividades Recreativas y/o de aventura	360.00
151 Servicios prestados no clasificados	380.00

TIPOLOGIA TURISTICA Temporada Alta por plaza.

Mínimo de la tipología \$ 425.00.-

90 1 - Hotel	43.00
1422 - Apart Hotel	43.00
91 3 - Hostería y/o Posada	46.00
1434 - Motel	30.00
94 5 – Hostal	30.00
93 6 - Residencial	30.00
1447 - Albergues	30.00
85 8 - Apart - Cabañas	46.00
86 9 - Conjunto de Casas y Departamentos	46.00
145 10 - Complejo Turístico	46.00
146 11 - Complejo especializado	52.00
96 Habitaciones de alquiler temporario	20.80
97 Spá	33.00

TIPOLOGIA TURISTICA Temporada Baja por plaza.

Mínimo de la tipología \$ 215.00.-

90 1 - Hotel	21.50
1422 - Apart Hotel	21.50
91 3 - Hostería y/o Posada	23.00
1434 - Motel	15.00
94 5 – Hostal	15.00
93 6 - Residencial	15.00
1447 - Albergues	15.00
85 8 - Apart - Cabañas	23.00
86 9 - Conjunto de Casas y Departamentos	23.00
145 10 - Complejo Turístico	23.00
146 11 - Complejo especializado	26.00
96 Habitaciones de alquiler temporario	10.40
97 Spá	16.25

TIPOLOGIA TURISTICA Temporada Alta

111 Camping – Categoría A	2400.00
112 Camping – Categoría B	1200.00
120 Camping - No categorizado	1400.00

TIPOLOGIA TURISTICA Temporada Baja

113 Camping – Categoría A	1200.00
114 Camping – Categoría B	600.00
121 Camping - No categorizado	700.00

TIPOLOGIA TURISTICA PARADORES – Canon Anual.

115 Paradores sobre la costa del Río	32800.00
116 Asadores y mesas sobre la costa del Río	16250.00
134 No categorizado	9100.00

ARTICULO 19: La tipología Turística Paradores, tributará el Canon Anual, más el cumplimiento de los requisitos de Habilitación y tributo comercial, con la determinación de comercio por temporada o comercio permanente.

ARTICULO 20: Cuando en un mismo local se desarrollen más de una actividad perteneciente a un mismo titular, tributará el monto que resulte de la contribución de la actividad principal o el mínimo, de ambos el mayor, más el monto fijo adicional de \$ 170.00 por cada y hasta dos rubros secundarios. Éste artículo no será de aplicación a los comercios que al menos una de las actividades sea de tipología turística, en ese caso tributará el mínimo de cada actividad desarrollada.

ARTICULO 21: Aquellos comercios que a consideración de la Comuna de Los Reartes, se encontraran incorrectamente categorizados, se procederá a su encuadramiento de oficio en la categoría que de acuerdo a su actividad corresponda.

ARTICULO 22: Se establece una ALÍCUOTA GENERAL del CINCO POR MIL para todas las actividades, con los mínimos estipulados precedentemente.

ARTICULO 23: Las actividades que correspondan al presente título, deberán presentar declaración jurada de los ingresos brutos mensuales, en las fechas de vencimiento correspondientes adjuntando a la misma una copia de comprobantes de Declaración Jurada o pago por Ingresos Brutos.

ARTICULO 24: Sin legislar.

ARTICULO 25: El pago de la presente contribución, se hará en la forma y plazos que a continuación se establecen:

Período	Fecha de 1º Vencimiento	Fecha de 2º Vencimiento (recargo 1%)
Enero	04/02/2019	11/02/2019
Febrero	04/03/2019	11/03/2019
Marzo	04/04/2019	11/04/2019
Abril	06/05/2019	13/05/2019
Mayo	04/06/2019	11/06/2019
Junio	04/07/2019	11/07/2019
Julio	05/08/2019	12/08/2019
Agosto	04/09/2019	11/09/2019
Septiembre	04/10/2019	11/10/2019
Octubre	04/11/2019	11/11/2019
Noviembre	04/12/2019	11/12/2019
Diciembre	06/01/2020	13/01/2020

ARTICULO 26: Las empresas telefónicas tributarán de la siguiente manera: \$ 9.75 (nueve con 75/100) por mes por teléfono instalado en la localidad. A los efectos del pago se tendrá en cuenta la información base que arroje el año 2018.

ARTICULO 27: COMERCIO POR TEMPORADA: a los comercios que se habiliten en el período desde Noviembre a Marzo, abonarán por mes habilitado, el mínimo correspondiente de acuerdo a su actividad multiplicado por 5. Por su habilitación temporaria abonará, el monto de la habilitación según corresponda más un adicional del 100%, si el rubro que se desarrolla no está actualmente ejercido por otro comerciante dentro del ejido comunal en forma permanente dicho monto adicional por habilitación temporaria será del 50%.

Se exceptúa del presente artículo a las Actividades Recreativas y/o de aventura, tributarán el mínimo correspondiente por el mes o los meses que se encuentre habilitado. La Inscripción corresponderá a: Inscripción y/o transferencia de comercio sujetos a inspección sin local comercial.

ARTICULO 28:

COMERCIO AMBULANTE - HABITANTE LOCAL

Temporada diciembre 2018 Enero y Febrero 2019.

1. Requisitos:

- Tener domicilio en la localidad de Los Reartes, con 30 días antes de la solicitud.
- Fotocopia de DNI y foto carnet 4 x 4.
- Libreta sanitaria.
- Cumplimentar con los requisitos de salubridad e higiene, determinados por inspección.

2. Rubros:

- Pan Casero.
- Pastelitos.
- Churros.
- Torta Frita.
- Salame y Queso.
- Otros, con determinación exclusiva del Presidente de la Comuna.

ARTICULO 29:

COMERCIO AMBULANTE JOYERIA ARTESANAL

Temporada diciembre 2018 Enero y Febrero 2019.

1. Requisitos:

- Tener domicilio en la localidad de Los Reartes o ser vecino de Villa Ciudad Parque, con 30 días antes de la solicitud.
- Fotocopia de DNI y foto carnet 4 x 4.

c) Libreta sanitaria.

d) Cumplimentar con los requisitos de salubridad e higiene, determinados por inspección.

2. Rubros:

a) Joya artesanal.

ARTICULO 30:

COMERCIO AMBULANTE SIN DOMICILIO EN LA LOCALIDAD

DE LOS REARTES.

Enero y/o Febrero 2019.

1. Requisitos:

a) Fotocopia de DNI y foto carnet 4 x 4.

b) Libreta sanitaria.

c) Cumplimentar con los requisitos de salubridad e higiene, determinados por inspección.

d) Pago de derecho de venta ambulante exterior\$ 8.200.00

2. Rubros:

a) Churros.

b) Salame y Queso.

c) Helados envasados, de tipo palito bombón.

d) Otros, con determinación exclusiva del Presidente de la Comuna.

3. Cupo: Se autorizará como máximo a 2 vendedores ambulantes sin domicilio en la localidad por Rubro.

4. Multa y decomiso de la mercadería: en caso de vendedores ambulantes sin autorización de la comuna, se constatará el hecho y decomisará la mercadería en el momento de la detección. En caso de reincidencia se decomisará la mercadería en el momento de la constatación y se cobrará una multa de \$ 4.300.

ARTICULO 31: ADICIONALES:

• Dispóngase la aplicación de un Adicional de \$ 150.00 (pesos ciento cincuenta con 0/100) en temporada Baja (Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre) y de \$ 300.00 (pesos trescientos con 0/100) en temporada Alta (Diciembre, enero, Febrero, Marzo y Julio), a la contribución legislada en este título sobre el monto resultante, para cada propiedad en la que se desarrolle alguna actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios, que corresponda a las siguientes actividades:

01.002 – Bares.

01.003 – Comedores.

01.122 – Restaurantes.

01.123 – Casas de comidas.

01.015 – Minimercado.

01.068 – Aserraderos.

01.070 – Industrias en General.

Tipología turística:

01.085 – Apart - Cabañas

01.086 – Conjunto de Casas y Departamentos

01.091 – Hostería y/o posada

01.090 – Hotel

01.142 – Apart Hotel

01.143 - Motel

01.144 - Albergues

01.093 - Residencial

01.145 – Complejo Turístico

01.146 – Complejo especializado

01.096 - Habitaciones de alquiler temporario

01.097 - Spá

01.111/113 - Camping – Categoría A

01.112/114 - Camping – Categoría B

01.120/121 – Camping – No Categorizados

En temporada Alta, la tipología turística abonará un (1) adicional hasta quince (15) plazas, dos (2) adicionales hasta treinta (30) plazas, tres adicionales a partir de treinta y un (31) plazas.

• Dispóngase la aplicación de un Adicional de \$ 300.00 (pesos trescientos con 0/100) por mes a la contribución legislada en este título sobre el monto resultante, para cada propiedad en la que se desarrolle la actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios, de:

01.066 - Gomerías.

RECARGOS

ARTICULO 32: Para deudas vencidas, el recargo por mora será el determinado por la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, vigente.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 33: De conformidad a lo establecido en los artículos correspondientes a la R.G.T; fijase un importe de Pesos seis mil doscientos con 0/100 (\$ 6.200,00) sobre la habilitación para, bailes populares con orquesta y eventos varios excepto estudiantiles.

Se fija depósito daños eventuales ocasionados Pesos Ocho mil setecientos con 0/100 (\$ 8.700,00). Los que se reintegrarán, en el porcentaje que corresponda, luego de verificarse vía inspección si hubieran daños ocasionados.

Se establece un Canon de pesos seis mil quinientos con 0/100 (\$ 6.500.00), para la AUTORIZACIÓN MENSUAL de eventos de fútbol, exceptuándose el canon a instituciones públicas o actividad por beneficencia y aquellos que se encuentren habilitados comercialmente bajo el rubro Cancha de fútbol.

ARTICULO 34: De conformidad a lo establecido en los artículos correspondientes de la R.G.T.; fijase los siguientes recargos por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, calculado sobre el monto de la contribución adeudada:

A) Hasta 5 días10 %

B) Hasta 15 días20 %

C) Hasta 30 días30 %

D) Vencidos estos términos se aplicarán los recargos previstos en los artículos correspondientes de la R.G.T.

ARTICULO 35: Los Espectáculos de Carreras de caballos, Doma, Peñas, Bailes con música grabada, Espectáculos teatrales, shows musicales, karaoke, etc. tributarán la Tasa correspondiente al Título de la siguiente manera:

- Por derecho de espectáculo Pesos ochocientos con 0/100 (\$ 800,00).
- Por derecho de venta de entradas Pesos dos mil cuatrocientos con 0/100 (\$ 2.400,00)

Quedan exentos los espectáculos organizados por organismos públicos o actividades de beneficencia debidamente justificadas.

ARTICULO 36: Se abonará por cada uno anualmente, los siguientes importes:

1) Mesa de billar, pool o similares \$ 1000.00.

2) Expendedor automático de golosinas y juguetes \$ 360.00.

3) Juego electrónico de tipo denominado video o televisor \$ 3120.00.

4) Por cada juego de tipo denominado mete gol por año.....\$ 715.00.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y/O SU COMERCIO

ARTICULO 37: TARIFAS ANUALES: Por la ocupación o utilización del espacio de Dominio Público y lugares de uso público, que a continuación se detalla y que deberán contar con previa autorización del Organismo Comunal, se cobrará:

A- Para uso de Particulares y/o Empresas:

1- Ocupación del espacio del Dominio Público Comunal por parque de diversiones, por metro cuadrado por mes o fracción \$ 4.20 (cuatro con veinte).

2- Por la ocupación de la vía pública para preparación de mezclas, depósitos de materiales de construcción, escombros, áridos o materiales varios; se abonará por día o fracción \$ 100.00 (cien).

3- Por la ocupación de la vía pública con depósitos contenedores de residuos no domiciliarios de áridos o materiales, se abonará por cada día o fracción y por cada recipiente \$ 150.00 (ciento cincuenta).

4- Por cada ocupación del dominio público de cualquier modo no especialmente previsto en el presente capítulo se abonará por cada día o fracción \$ 730.00 (setecientos treinta).

5- Por el espacio aéreo ocupado por líneas eléctricas se tributará el 5% (cinco por ciento) sobre el total facturado, y por cada usuario del servicio. Por líneas telefónicas y de transmisiones de imágenes y/o sonidos, se tributará el 5% (cinco por ciento) mensual sobre lo facturado en el mes. Por la ocupación del espacio subterráneo por tendido de líneas de transporte de energía eléctrica, líneas de comunicación, oleoductos, conductores de efluentes cloacales, excepto cañerías de transporte de agua potable y por cualquier otro producto o bien que para su colocación y/o funcionamiento afecte el espacio subterráneo perteneciente al ejido comunal, se tributará una tasa de \$ 4.20 (pesos cuatro con veinte centavos) por metro lineal de ocupación mensualmente.

ARTICULO 38: Trabajos y/u Obras en la Vía Pública: Fíjense los siguientes importes como contribución por la ejecución de trabajos en la vía pública, previa autorización del Organismo Comunal competente:

1- Por obras de desarrollo predominantemente lineal de tendidos aéreos de energía eléctrica, teléfono, televisión por cable, etc. ejecutadas por particulares u organismos públicos, se abonará por metro lineal o fracción lo siguiente:

- Hasta 1000 m. \$ 4.80 /m

- Desde 1000 m. hasta 5000 m. \$ 3.50 /m

- Más de 5000 m \$ 2.60 /m

- Monto Mínimo \$ 890.00

2- Por zanjeo en calle paralelo a cordón de vereda para tendido de redes de agua, gas, cloacas, teléfono, fibra óptica, etc. ejecutadas por particulares, cooperativas u organismos públicos, se abonará por metro lineal o fracción lo siguiente:

- Hasta 1000 m \$ 7.00/m

- Desde 1000 m hasta 5000 m. \$ 5.50 /m

- Más de 5000 m \$ 4.80 /m

- Monto mínimo \$ 890.00

3- Por rotura de calzada, por m2 o fracción \$ 440.00

4- Por apertura de vereda, por m2 o fracción \$ 715.00

5- Por corte de la vía pública con interrupción total o parcial de tránsito, por día o fracción \$ 715.00

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO PRIVADO DE LA COMUNA

NO SE LEGISLA

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADEROS)

NO SE LEGISLA

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

NO SE LEGISLA

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 39: Introducción de Restos: Para aquellos casos de inhumación de personas que no tengan el domicilio en la localidad, se abonará un derecho de \$ 420.00.

ARTICULO 40: Fijase una tasa en el cementerio, conforme a lo establecido en el Correspondiente de la R.G.T. por los servicios de arreglos de calles, conservación y mantenimientos en general, con vencimiento el 28/02/2019 de acuerdo al siguiente detalle y categoría:

a) Un (1) nicho \$ 200.00

b) Dos (2) nichos..... \$ 400.00

c) Tres (3) nichos..... \$ 500.00

d) Panteones (Categorías 1), hasta cinco lugares..... \$ 550.00

e) Panteones (Categorías 2), más de cinco lugares..... \$ 850.00

ARTICULO 41: De Acuerdo a lo dispuesto en el Correspondiente de la R.G.T. por las infracciones a las disposiciones del presente título, una graciable entre \$ 880.00 y \$ 1500.00 determinada según la gravedad de infracción.-

ARTICULO 42: Precio de Nicho construido: \$ 13.500.00.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS
NO LEGISLA

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 43: Conforme a lo previsto en los Artículos correspondientes de la R.G.I., fijese para los letreros denominativos que identifiquen a los comercios, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dediquen siempre que anuncien productos o marcas determinadas, colocadas en sus establecimientos, abonarán por m2 o fracción de cada letrero por año, de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Solicitud de Aprobación para colocación de cartelera por cartel \$ 260.00

b) Los letreros salientes, sobre vía pública, cuando exceda el 1,30 m2, pagarán un canon anual \$ 260.00

c) el derecho de uso de tótem comunal se abonará por única vez, al momento de contratarlo siendo de \$ 4200.00

ARTICULO 44: Los letreros y carteles que anuncien venta o remates cualquiera sea su naturaleza y que sean colocados en la propiedad a venderse o rematarse, o en los locales donde se ejecuten las ventas de remate, o en lugares visibles desde la Vía Pública, abonarán por m2 o por fracción por mes..... \$ 40.00

ARTICULO 45: Los repartos de volantes, propagandas de espectáculos públicos, muestras gratis, etc. Que se distribuyan en la Vía Pública y /o domicilios abonarán los siguientes derechos.

A) VOLANTES:

Volantes de 20 x 20 cm. Por cada mil o fracción.....\$ 50.00

Volantes de mayor superficie que la anterior por cada mil o fracción.....\$ 60.00

B) Carteles y afiches:

Hasta 50 unidades por unidad..... \$ 90.00

Por más de 50 unidades, por unidad..... \$ 0.45

TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 46: Conforme a lo establecido en los artículos correspondientes de la R.G.I. fijase una contribución en concepto de Permiso de Edificación, la cual se calculará como una alícuota sobre el Monto de Obra (M.O.) calculado de acuerdo a lo establecido por la Ley 1332, vigente al 01/01/2019, con la Tasa por metro cuadrado cubierto fijada por los Colegios Profesionales de la Ingeniería y Arquitectura de Córdoba, vigente al momento de la solicitud. Las alícuotas serán las siguientes de acuerdo a cada categoría:

Por cada Visación de planos de proyecto de vivienda presentados:

Hasta 60 m2 \$ 940,00.

Más de 60 m2 \$ 1320,00.

Por cada Visación de planos de proyecto:

Uso comercial presentados: \$ 3.300,00.

Presentación de plano de Relevamiento vivienda: ... \$ 1.820,00.

Presentación de plano de Relevamiento comercio: ... \$ 4.950,00.

La visación de relevamientos mas proyecto, tarifarán como relevamiento.

a) Proyectos de Obra Nueva, ampliación o remodelación:

- Vivienda individual 0,82 % del M.O,
- Vivienda agrupadas, de alquiler permanente 1,23 % del M.O.
- Complejos de Cabañas , hostales albergues, hoteles etc.(de uso comercial) 2,40 % del M.O.
- Obras comerciales (locales comerciales, etc.) 2,40 % del M.O.
- Obras Industriales, depósitos comerciales 2,40 % del M.O.

El mínimo del inciso será de \$ 4.460,00.

b) Relevamientos de Obras existentes:

- Vivienda individual o colectiva 1,65 % del M.O.
- Vivienda agrupadas, de alquiler 2,40 % del M.O.
- Complejos de Cabañas, hostales albergues, hoteles etc.(de uso comercial) 4,90 % del M.O.

- Locales comerciales 4,90 % del M.O.

- Obras Industriales, depósitos comerciales 4,90 % del M. O.

- Anteriores al año 2004 \$ 6.150,00

El mínimo del inciso será de\$ 6.150,00

c) Relevamientos de Obras existentes detectadas:

- Vivienda individual o colectiva 2,40 % del M.O.
- Complejos de Cabañas , hostales albergues, hoteles etc.(de uso comercial) 7,30 % del M.O.
- Locales comerciales 7,30 % del M.O.
- Obras Industriales, depósitos comerciales 6,10 % del M.O.
- Obras detectadas anteriores al año 2004, se aplicará el inciso "b".

El mínimo del inciso será de \$ 10.200,00.

d) Piletas de Natación: Por cada obra:

- Por cada Proyecto de construcción de piletas de natación \$ 82,00/m2
- Por cada Relevamiento de piletas construidas...\$ 205,00/ m2

e) Obras ejecutadas dentro de predios propiedad de la Comuna, o arrendados o prestados a la misma: Exentas

f) Programa Plano de Vivienda Social:

- Costo total \$ 7.400,00
- Entrega \$ 2.600,00
- Y 6 cuotas mensuales \$ 800,00

g) - Permiso de Construcción de Antenas \$ 15.000,00.

- Relevamiento de Antenas \$ 35.000,00.

h) Adecuación de destino: \$ 33.000,00

ARTICULO 47: Las construcciones, refacciones y/o modificaciones en el cementerio abonarán el 10% del costo de la Obra, al momento de la presentación de la solicitud de permiso para la construcción de la Obra.-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECÁNICA Y ANTENAS

ARTICULO 48: Se dispone delegar en la Cooperativa de Luz, Fuerza y Anexos de Los Reartes Ltda., el adicional al consumo de la energía eléctrica en las distintas Tarifas por las que facture su venta del fluido eléctrico de la siguiente manera:

Residencial con menos de 150 KW	20%
Residencial con más de 150 KW	15%
Gobierno	20%
Comercial	17%
Industrial	20%
Servicios de Agua	17%

ARTICULO 49: Fijense los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: Setenta mil (\$ 70.000) por única vez y por cada estructura portante.-

b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: Cien mil (\$ 100.000) anuales por cada estructura portante. Dicha suma se reducirá a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago.-

c) ESTRUCTURAS SEMIPÚBLICAS: Quedan exentas de pago en virtud de la posición actual que tienen las empresas al respecto con sustento en lo resuelto por la ENACOM.

TITULO XIII

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 50: Todo trámite o gestión por ante la Comuna, está sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

Derechos de Oficina Inmuebles

ARTICULO 51: Establécese los siguientes importes por Gestiones Comunales, trámites o solicitudes relacionadas con los inmuebles:

- Por informes de deudas, libre deuda y/o también, cualquier otro tipo de solicitudes relacionadas a la propiedad Inmueble pagará (incluye las cuentas asociadas al número catastral)..... \$ 390.00

- Por Tasa Administrativa - Liquidación de Cedulones \$ 43.00

- Por cada Gestión Comunal de Cobranza \$ 280.00

(doscientos ochenta), excepto Servicio de Agua.

Derecho de Oficina por Visación de Operaciones Catastrales

ARTICULO 52: Catastro y por los conceptos que a continuación se detalla, se abonará:

a.-Por cada Visación de Planos \$ 2.025.00

b.- Mensura rural o loteos existentes.

1- Unión

- Por unión de dos o más parcelas, se abonará por lote resultante: \$ 4.200.00

- Se abonará un adicional de \$ 600.00, cuando supere las tres parcelas, contando a partir de la cuarta y por cada parcela que exceda las tres.

2 – Subdivisión:

- Por subdivisión, hasta tres parcelas, se abonará por cada lote resultante: \$ 4.400.00

- Por subdivisión, más de tres parcelas y hasta nueve parcelas resultantes, se abonará por cada lote resultante: \$ 5.230.00

3 – Posesión:

- Por posesión de lotes o parcelas, se abonará por cada lote o parcela afectada a la posesión: \$ 5.100.00

4 – Mensura:

- Por mensura de lotes o parcelas, se abonará por lote o parcela afectada a la mensura: \$ 5.000.00

c.- Propiedad Horizontal

- Por la división bajo el régimen de la propiedad horizontal (Ley 13.512), se abonará:

Dos unidades \$ 6.750.00

Por cada unidad adicional \$ 2.700.00

d.- Loteo de Inmuebles (Más de 10 parcelas) sin contar el pasillo.

- Por visación de plano de loteo de inmuebles: \$ 15.000.00

- Aprobación:

- Hasta 10 parcelas resultantes, cada una \$ 4.500.00
- Más de 10 parcelas, resultantes, cada una \$ 9.450.00
- Solicitud de factibilidad de loteo \$ 5.100.00

En todos los casos previstos en este artículo debe acreditarse el previo pago de la Contribución que incide sobre los Inmuebles por el año calendario completo, a cuyo efecto se faculta al Organismo Fiscal a extender las liquidaciones a pedido del interesado.

e.- Por certificados de:

- Certificado Final o Parcial de Obra \$ 770.00

f.- Cuando las parcelas que se modifiquen están edificadas, además de los derechos que se refieren los apartados precedentes se abonará por m2 de sup. cubierta. 0,1% M.O.

Derecho de Oficina Servicio de agua Corriente

ARTICULO 53: Derecho de Oficina Servicio de agua Corriente

a.- Por cada solicitud de factibilidad de agua que pagará quien haga la solicitud en forma previa..... \$ 4.200.00

b.- Constancia de Servicio \$ 370.00

c.- Certificado libre deuda o deuda de agua u obra de agua \$ 390.00

d.- Autorización solicitud conexión Servicio de agua prestado por Villa Gral. Belgrano..... \$ 670.00

Derecho de Oficina Comercio

ARTICULO 54: Derechos de Oficina referidos al comercio y la industria, solicitudes de:

- Inscripción de comercio sujetos a inspección sin local comercial \$ 4.200.00
- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales hasta 45 m2 cubiertos de superficie homologada \$ 4.200.00
- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 46 m2 cubiertos a 60 m2 cubiertos de superficie homologada \$ 7.650.00
- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 61 m2 cubiertos a 100 m2 cubiertos de superficie homologada \$ 9.300.00
- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 101 m2 cubiertos a 200 m2 cubiertos de superficie homologada \$ 21.600.00
- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 201 m2 cubiertos a 300 m2 cubiertos de superficie homologada \$ 42.500.00

- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 301 m2 cubiertos o más m2 cubiertos de superficie homologada \$ 85.000.00

- Traslado de negocios y/o Ampliaciones de locales comerciales, abonará la diferencia del ítem de la Inscripción anterior, para dar cumplimiento a la correspondencia de superficie de los locales afectados a la actividad, con un mínimo de\$ 1.700.00

- Transferencia de comercio habilitado – Abonará el 10 % (diez) del Valor de la habilitación con un mínimo de \$ 4.200.00

- Inscripción de vehículos de reparto \$ 1.000.00

- Libre de deuda y Baja de comercio..... \$ 1.350.00

- Rehabilitación Comercial anual \$ 430.00

- Cambio o adhesión de rubro o actividades comerciales \$ 1.700.00

- Adhesión de plazas sin ampliación de superficie \$ 500.00

- Modificación de Razón social \$ 1.100.00

- Cambio vehículo de remis \$ 2.530.00

Derechos de Oficina Espectáculos Públicos

ARTICULO 55: Derechos de Oficina referidos a Espectáculos y publicidad.

Solicitudes de:

- Apertura de discotecas, confiterías bailables.....\$ 18.300.00
- Aperturas de Pubs\$ 9.300.00
- Permiso para realizar competencias de Motos o automóviles..... \$ 2.700.00
- Realización de Bailes excepto estudiantiles..... \$ 170.00
- Instalación de calesitas..... \$ 540.00

Derechos de Oficina referidos a Cementerios

ARTICULO 56: Derechos de Oficina referidos a Cementerios y/o crematorios.

Solicitudes de:

- Inhumación..... \$ 600.00
- Exhumación..... \$ 600.00
- Autorización de traslados..... \$ 600.00

- Otros..... \$ 550.00	46 a 60 años validez por 4 años \$ 715.00
Derechos de Oficina referidos a Vehículos	61 a 69 años validez por 3 años \$ 520.00
ARTICULO 57: Derechos de Oficina referido a vehículos	- E1 – E2
Solicitudes de:	- 21 a 45 años validez por 5 años \$ 880.00
- Otorgamiento de licencia de conducir.	46 a 60 años validez por 4 años \$ 715.00
Categoría:	61 69 años validez por 3 años \$ 520.00
- A1 - 16 años validez por 1 año \$ 270.00	- F
- A2 – 18 años validez por 2 años \$ 520.00	- 21 a 45 años validez por 5 años \$ 880.00
20 a 45 años validez por 5 años \$ 715.00	46 a 60 años validez por 4 años \$ 715.00
46 a 60 años validez por 4 años \$ 570.00	61 a 69 años validez por 3 años \$ 520.00
61 a 69 años validez por 3 años \$ 440.00	- G
A partir de 70 años validez por un año \$ 195.00	- 21 a 45 años validez por 5 años \$ 880.00
- A3 – 21 a 45 años validez por 5 años \$ 715.00	46 a 60 años validez por 4 años \$ 715.00
46 a 60 años validez por 4 años \$ 570.00	61 a 69 años validez por 3 años \$ 520.00
61 a 69 años validez por 3 años \$ 440.00	- Jubilados y pensionados (pensión mínima), incluye costo de impresión y derecho de licencia..... \$ 360.00
A partir de 70 años validez por un año \$ 195.00	- Costo de Impresión \$ 230.00
- B1 18 a 45 años validez por 5 años \$ 780.00	- Derecho de Licencia (comprende hasta 2 licencias)..... \$ 195.00
46 a 60 años validez por 4 años \$ 570.00	- Constancia de Carnet emitido por la Comuna \$ 715.00
61 a 69 años validez por 3 años \$ 440.00	- Material de estudio..... \$ 100.00
A partir de 70 años validez por un año \$ 195.00	- Alta automotor \$ 650.00
- B2 19 a 45 años validez por 5 años \$ 880.00	- Baja y libre de deuda automotor \$ 650.00
46 a 60 años validez por 4 años \$ 780.00	- Certificado de deuda o libre de deuda automotor..... \$ 160.00
61 a 69 años validez por 3 años \$ 520.00	- Transferencia de automotor a titular con domicilio en la
A partir de 70 años validez por un año \$ 195.00	localidad de los Reartes..... \$ 650.00
- C1 21 a 45 años validez por 5 años \$ 880.00	- Adjudicación Patente de Remis \$ 81.250.00
46 a 60 años validez por 4 años \$ 715.00	Derechos de Oficina referidos a la construcción de Obras
61 a 69 años validez por 3 años \$ 520.00	ARTICULO 58: Derechos de Oficina referidos a la construcción de
- D1 – D2 – D3 – D4 -	Obras.
- 21 a 45 años validez por 5 años\$ 880.00	

Solicitudes de:

- Demolición total o parcial de los Inmuebles..... \$ 980.00
- Aperturas de calzadas para conexiones varias.....\$ 980.00
- Autenticación de planos aprobados con o sin final de Obras otorgados.....\$ 980.00

Derechos de Oficina Varios

ARTICULO 59: Derechos de Oficina varios.

Solicitudes de:

- Todo otro derecho no especificado.....\$ 325.00
- Actualización Base de Datos (Titular, Encargado de Pago, domicilio), hasta dos lotes \$ 210.00
- Adicional más de dos lotes, por lote \$ 35.00

- Titularidad Hasta 2 lotes \$ 130.00

Adicional más de 2 lotes, por lote \$ 35.00

- Encargado de pago Hasta 2 lotes \$ 130.00

Adicional más de 2 lotes, por lote \$ 35.00

- Domicilio de envío Hasta 2 lotes \$ 35.00

Adicional más de 2 lotes, por lote \$ 35.00

- Libreta Sanitaria \$ 260.00

- Renovación anual Libreta Sanitaria \$ 130.00

- Inspección \$ 330.00

- Apertura de expedientes \$ 250.00

- Informes Judiciales \$ 360.00

- Inscripción de Martilleros: \$ 160.00

- Autorización para desarrollo de remates a excepción de los organizados a beneficencia o por instituciones públicas\$ 1600.00

ARTICULO 60: Derecho de Oficina referidos a los Certificados Guías de Transferencia y Consignación de Hacienda.

- Por solicitud de Certificados Guías de transferencias o consignación de Hacienda de GANADO MAYOR, por cabeza \$ 40.00.-

- Por solicitud de Certificados Guías de transferencias o con-

signación de Hacienda de GANADO MENOR, por cabeza \$ 22.00.-

- Derecho de oficina no especificado en el presente artículo..... \$ 270.00.-

- Solicitud de boleto o renovación (no incluye monto de timbrado) \$ 1500.00.-

ARTICULO 61: Derecho de oficina referidos a la inspección de fichas fitosanitarias por establecimiento... \$ 1625.00.-

TITULO XIV

RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 62:

a) Por los servicios de contralor ejercidos por virtud del poder de Policía sobre el tránsito de ganados y cueros dentro de la jurisdicción de la comuna, cuando la misma ejerza esta facultad se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código tributario Provincial para el año 2018.

ARTICULO 63:

- Obra de Cordón cuneta Bº El Vergel: Actualización Resolución N° 1543 (10/12/2015), por variación de costos \$ 1000.00 (pesos un mil) por metro lineal de frente de terreno.

- Obra de Cordón cuneta – otras zonas: ... \$ 1000.00 (pesos un mil) por metro lineal de frente de terreno.

- Obra Adoquinado: ... \$ 3.185.00 (pesos tres mil ciento ochenta y cinco) por metro lineal de frente de terreno.

TITULO XV

PATENTAMIENTO AUTOMOTOR

ARTICULO 64: Rodados: Fíjese al Impuesto Comunal en el 1,50% sobre la base que se fija el A.C.A.R.A. para los Automotores en la Ley Impositiva Provincial para el Impuesto de Infraestructura Social. Todo lo referido a este Impuesto será en igualdad de condiciones al Impuesto Provincial antes mencionado.-

ARTICULO 65: Pago: El presente Impuesto se podrá pagar al contado en su totalidad en oportunidad del vencimiento de la primera cuota y con un diez por ciento (10 %) de descuento, (sólo a aquellos contribuyentes que se encuentren con su estado de cuotas sin adeudar vencidas) o en seis (6) cuotas iguales y bimestrales.

Régimen especial: En aquellos casos de propietarios de más de cinco (5) vehículos o más de cinco (5) vehículos afectados a un hecho comercial habilitado, se podrá pagar al contado en su totalidad en oportunidad del vencimiento de la primera cuota y con un quince por ciento (15 %) de descuento, (sólo a aquellos contribuyentes que se encuentren con su estado de cuotas sin adeudar vencidas) o en seis (6) cuotas iguales y bimestrales.

Los vencimientos operarán en las siguientes fechas:

IMPUESTO COMUNAL A LOS AUTOMOTORES

FECHAS DE VENCIMIENTOS

Cuota número	fecha de vencimiento	2º vencimiento (recargo 1%)
01	06/03/2019	13/03/2019
02	06/05/2019	13/05/2019
03	08/07/2019	15/07/2019
04	06/09/2019	13/09/2019
05	06/11/2019	13/11/2019
06	06/01/2020	13/01/2020

TITULO XVI

CONTIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

ARTICULO 66: Fijense las siguientes Tasas retributivas por el Servicio de provisión de agua corriente, valores que estarán reajustados en el mes de julio, de acuerdo a detalle.

CATEGORIZACIÓN DE BENEFICIARIOS

SISTEMA "A": Bº Gutiérrez, Costanera a Capilla Vieja, La Loma, Loma Dorada – Solares de Los Reartes – Pampa de Los Reartes - Fuente y reserva Coop. A.C. y S. P. De Villa Gral. Belgrano Ltda.

SISTEMA "B": Casco Histórico, La Isla, El Vergel, Altos del Corral – Fuente y reserva Comuna de Los Reartes.

- Enero a Junio

Categoría Familiar: \$ 25.83 el m3 con un abono de \$ 310.00, 12 m3.

Categoría Comercial: \$ 25.83 el m3 con un abono de \$ 310.00, 12 m3, más una tasa comercial de \$ 67.00.

Desde	Hasta	\$
Abono	0 m3	12 m3 \$ 310.00
Tasa Comercial	(Monto fijo)	\$ 67.00
13 m3	30 m3	\$ 26.17/m3
31 m3	50 m3	\$ 27.30/m3
51 m3	100 m3	\$ 29.10/m3
101 m3	+ m3	\$ 30.40/m3

- Julio a Diciembre

Categoría Familiar: \$ 29.75 el m3 con un abono de \$ 357.00, 12 m3.

Categoría Comercial: \$ 29.75 el m3 con un abono de \$ 357.00, 12 m3, más una tasa comercial de \$ 67.00.

Desde	Hasta	\$
Abono	0 m3	12 m3 \$ 357.00
Tasa Comercial	(Monto fijo)	\$ 67.00
13 m3	30 m3	\$ 30.10/m3
31 m3	50 m3	\$ 31.40/m3
51 m3	100 m3	\$ 33.50/m3
101 m3	+ m3	\$ 35.00/m3

SISTEMA "C": Suministro de Agua cruda:

Existiendo disponibilidad de caudal en la fuente de provisión, la Comuna podrá suministrar agua que se transportará en camiones, por lo cual la ésta deslindará toda responsabilidad sobre la potabilidad de la misma.-

La entrega y disposición se realizará con un (1) personal comunal, en caso de necesidad de ayudante, quedará a cargo del solicitante, la provisión del mismo.

a) Suministro de agua cruda \$ 1.100.00 el viaje, que no supere los 8 m3.- Para uso doméstico y no apta para el consumo humano, sólo se dispondrá en contenedores para tal fin. Exclusivo para el Ejido de la Comuna de Los Reartes, dentro de un radio de 2.000 m del centro de la localidad, excediendo el mismo, abonará un adicional de \$ 1000.00, por viaje realizado.

b) Suministro de agua cruda \$ 450.00 el m3.- Para uso de obra. Con un mínimo de 8 m3, dentro de un radio de 2.000 m del centro de la localidad, excediendo el mismo, abonará un adicional de \$ 1000.00, por viaje realizado.

c) Suministro de agua cruda \$ 550.00 el m3.- Para llenado de piletas de natación. Con un mínimo de 8 m3. Con entrega de 14:00 a 18:00 hs., dentro de un radio de 2.000 m del centro de la localidad, excediendo el mismo, abonará un adicional de \$ 1000.00, por viaje realizado.

ARTICULO 67: La falta de pago de tres períodos o más, previa Notificación fehaciente mediante la cual se le otorgará un plazo de diez (10) días a los fines de que se efectivice el pago de la deuda, de no cumplimentarse en tiempo y forma la Comuna realizará el proceso Administrativo correspondiente, de acuerdo a Resolución Comunal N° 640/2001.

ARTICULO 68:

CONEXIONES:.....\$ 10.000.00.-

Reconexión del Servicio de agua\$ 1.700.00.-

Cambio de medidor por solicitud del particular\$ 3.500.00.-

ARTICULO 69:

- Obra de Agua B⁹ Gutiérrez: Actualización Resolución N° 920/05 por variación de costos \$ 19.500.00, por lote frentista a la red.
- Obra de Agua Capilla Vieja: Actualización Resolución N° 1431/14 por variación de costos \$ 19.500.00, por lote frentista a la red.
- Obra de Agua resto del Pueblo:
- Hasta 100 metros lineales de obra de Agua:\$ 19.500.00, por lote frentista a la red.
- Excedente por metro lineal \$ 195.00, con la afectación de los lotes frentistas a la red.

ARTICULO 70: De la Forma de Pago: El Servicio de provisión de agua corriente se pagará en cuotas mensuales. Los vencimientos operan en las siguientes fechas:

MES	1º VENCIMIENTO	2º VENCIMIENTO (recargo 1%)
1	21/02/2019	28/02/2019
2	21/03/2019	28/03/2019
3	22/04/2019	29/04/2019
4	21/05/2019	28/05/2019
5	21/06/2019	28/06/2019
6	22/07/2019	29/07/2019
7	21/08/2019	28/08/2019
8	23/09/2019	30/09/2019
9	21/10/2019	28/10/2019
10	21/11/2019	28/11/2019
11	23/12/2019	30/12/2019
12	21/01/2020	28/01/2020

RECARGOS

ARTICULO 71: Para deudas vencidas, el recargo por mora será el determinado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, vigente.

TITULO XVII

COBRANZA EXTRAJUDICIAL – COBRANZA JUDICIAL

ARTICULO 72: La falta de pago en tiempo y forma de los distintos tributos (Tasa de servicio a la propiedad – contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, contribuciones que inciden sobre cementerios, impuesto y tasas automotores, contribuciones por mejoras y todo otro tributo) hace incurrir en mora de pleno derecho a los contribuyentes, sin necesidad de intimación alguna previa y faculta al Presidente a confeccionar y emitir la liquidación de deuda para juicio (total o parcial) por la vía sumaria del apremio, según las disposiciones del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba. También se podrá emitir la liquidación de deuda para juicio en los casos que los contribuyentes se hayan acogido a moratorias y/o planes de pago en cuotas y que hayan incurrido en mora por falta de pago.

ARTICULO 73: La deuda por tributos atrasados podrá ser consolidada por el Departamento Ejecutivo hasta el momento de practicarse la liquidación para juicio o reclamo extrajudicial.

ARTICULO 74: Para la liquidación de deuda para ejecución judicial se aplicará un interés, será el determinado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, vigente por mes o fracción con capitalización mensual, considerando fecha de vencimiento el último día del mes que se liquida, o el siguiente si este resultare feriado, y la fecha efectiva del pago; por la cantidad de meses adeudados.

ARTICULO 75: En los casos que el Presidente decida iniciar acciones de gestión extrajudicial para la cobranza de la deuda tributaria, por medio de patrocinio letrado del profesional Abogado, se aplicarán las disposiciones del Código arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba.

TITULO XVIII

DERECHO DE INSPECCION VETERINARIA, BROMATOLOGICA, QUIMICA Y CONTROL HIGIENICO SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O DE CONSUMO

ARTICULO 76: No se legisla.

TITULO XIX

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ARTICULO 77: Los aranceles que se cobraren por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijadas por la Ley Impositiva Provincial, las que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.- Además, se abonará por los siguientes servicios:

- 1) Copias autenticadas de actas de matrimonio, nacimiento y/o defunción p/tramites de leyes sociales, por cada una..... \$ 80.00
- 2) Copias autenticadas de actas de matrimonio, nacimiento y/o defunción con urgencia, por cada una..... \$ 120.00

- 3) Copias autenticadas para trámites judiciales o profesionales c/u..... \$ 120.00
- 4) Por transcripción de Partidas de nacimiento \$ 230.00
- 5) Por transcripción de Partidas de matrimonio \$ 230.00
- 6) Por transcripción de Partidas de defunción \$ 230.00
- 7) Matrimonio (ceremonia realizada en día no hábil y/o fuera de horario laboral en la oficina de registro civil) \$ 2500.00
- 8) Matrimonio (ceremonia realizada en día hábil, dentro de horario laboral en la oficina de registro civil) \$ 1000.00
- 9) Solicitud de Matrimonio \$ 260.00
- 10) Testigos adicionales \$ 920.00
- 11) Por marginal de reconocimiento de hijo \$ 490.00
- 12) Por marginal de divorcio vincular \$ 420.00
- 13) Defunciones \$ 200.00

TITULO XX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 78: FACULTESE al Presidente Comunal, ante determinadas situaciones, a instrumentar una condonación de hasta un 15% (quince por ciento) sobre el monto total de la deuda de ejercicios anteriores siem-

pre que las mismas sean mayores a 2 años adeudados, cuando el contribuyente opte por la modalidad de cancelación al contado en los plazos que se fijen; en el caso que elija tres cuotas, las mismas se calcularán sobre el monto actualizado, sin interés adicional; y si optara por cancelar la deuda en un plazo mayor, deberá realizar un anticipo del 30% de la deuda y sobre el saldo se podrá extender plan de pagos hasta en doce cuotas consecutivas sumándole el 2% mensual.

ARTICULO 79: Esta Resolución General Tarifaria registrará a partir del 1º de Enero de 2019.

ARTICULO 80: Quedan derogadas todas las disposiciones y resoluciones en las partes que se opongan a la presente.

ARTICULO 81: Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Resolución Tarifaria serán sancionadas con multas graduables de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de los hechos imponiendo las sanciones que determine el Código Comunal de faltas y demás normas específicas pertinentes.

ARTICULO 82: La UNIDAD BASE ECONOMICA (U.B.E) es equivalente a CUARENTA (40) litros de Nafta Súper, de acuerdo al listado de precios de la Estación de Servicio de Villa Gral. Belgrano.

ARTICULO 83: La Propiedad Horizontal tributará como una unidad individual.

ARTICULO 84: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESDE EL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHÍVESE.

FDO.: LUCAS MARTIN SANCHEZ - PRESIDENTE - PALMIRA MERCEDES BRUNELLI - TESORERA

1 día - N° 191186 - s/c - 03/01/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA **BOE**

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> boe@cba.gov.ar [@boecba](https://twitter.com/boecba)